CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA., S.C.

FLASH INFORMATIVO
CONTRIBUCIONES LOCALES 2010-1

Beneficios fiscales en el Distrito Federal para 2010

El 18 y 19 de enero de 2010 se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago de los derechos que se indican", la "Resolución de carácter general mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Sobre Nóminas", el "Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del Impuesto Predial" y la "Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial", por virtud de los cuales se establecen diversos beneficios fiscales en materia de derechos, impuesto sobre nóminas e impuesto predial.

Derechos

Se establece que respecto de diversos servicios proporcionados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Archivo General de Notarías, el Registro Civil, la Secretaría de Transportes y Vialidad, las Delegaciones y la Tesorería del Distrito Federal, los contribuyentes pagarán el monto equivalente a las cuotas previstas para tales servicios en el Código Financiero del Distrito Federal vigente en 2009. Este beneficio estará vigente del 15 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Impuesto sobre nóminas

Se establece la condonación del impuesto sobre nóminas a las micro, pequeñas y medianas empresas, con porcentajes de condonación del 40%, 28% y 20%, respectivamente.

Se entenderá por micro, pequeñas y medianas empresas, respectivamente, aquellas que al 31 de diciembre de 2009 hayan contado con 1 a 10 trabajadores, 11 a 30 trabajadores y 31 a 60 trabajadores.

Los requisitos para gozar del beneficio son: (i) que durante 2010 no disminuyan su plantilla laboral respecto al promedio del último trimestre inmediato anterior al mes que se declara; (ii) que se haya hecho el pago del impuesto sobre nóminas de 2009 y que se realice el pago del correspondiente a 2010 conforme a las disposiciones legales aplicables; (iii) que aparezcan registrados en el padrón de

contribuyentes del impuesto sobre nóminas de la Tesorería del Distrito Federal, y; (iv) que se manifieste bajo protesta de decir verdad que se encuentran al corriente en el pago del impuesto predial, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje y derechos por el suministro de agua, reservándose la autoridad fiscal sus facultades de comprobación respecto de las omisiones o diferencias que se detecten.

Las empresas podrán solicitar el estímulo ingresando a la página de Internet de la Secretaría de Finanzas (www.finanzas.df.gob.mx), dentro de la aplicación denominada "*Programa de Condonación de Impuesto sobre Nóminas a las empresas*", proporcionando los datos ahí solicitados.

Para las empresas de nueva creación que quieran acogerse al beneficio de condonación del impuesto sobre nóminas, se tomará como referencia el número de empleados con los que inicien actividades al momento de inscribirse en el padrón del impuesto sobre nóminas, estableciéndose como requisito que durante 2010 no disminuyan su plantilla laboral.

Cuando se proceda a efectuar el pago del impuesto por primera vez con la condonación, la misma aplicará para el mismo periodo en caso de que el contribuyente reciba su número de identificación fiscal antes del día quince del mes que corresponda; si lo recibe posteriormente, deberá aplicarlo en el siguiente periodo.

La condonación estará vigente del 19 de enero de 2010 al 17 de enero de 2011.

Impuesto predial

Inmuebles en rangos ''E'' a ''I'' de la tarifa

Se otorgan subsidios en el pago de este impuesto a los contribuyentes que cuenten con inmuebles de uso habitacional y mixto, cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos "E" a "I" de la tarifa contenida en el artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, rangos que van desde $976,444.71 hasta $2'603,852.96.

Los inmuebles ubicados en el rango "E" tendrán un subsidio del 65%, los inmuebles ubicados en el rango "F" tendrán un subsidio del 45%, los inmuebles ubicados en el rango "G" tendrán un subsidio del 30%, los inmuebles ubicados en el rango "H" tendrán un subsidio del 20% y los inmuebles ubicados en el rango "I" tendrán un subsidio del 15%.

En caso de inmuebles de uso mixto, el subsidio se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor del suelo y construcción de uso habitacional, tomándose como referencia para la determinación del subsidio el valor total del inmueble de que se trate.

Se establece que el valor del inmueble que se tomará en consideración para la determinación del impuesto predial será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de declaración de valor catastral y pago del impuesto predial (boleta).

Para el caso de inmuebles de uso habitacional y mixto sujetos al beneficio y ubicados en los rangos “E” a “H”, la autoridad fiscal emitirá la boleta incluyendo el subsidio correspondiente. En el caso de inmuebles ubicados en el rango “I”, el contribuyente deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, ante la Administración Tributaria que le corresponda, que no otorga el uso o goce temporal del inmueble de que se trate para la instalación o fijación de anuncios o cualquier tipo de publicidad exterior, y además deberá estar registrado en el Sistema Integral del Impuesto Predial con el carácter de propietario, ya que de lo contrario tendrá que efectuar el trámite de cambio de propietario.

Para los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se ubiquen en el Perímetro “A” del Centro Histórico, se establece como requisito adicional presentar en las administraciones auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico la constancia correspondiente emitida por la Autoridad del Centro Histórico.

Los subsidios estarán vigentes del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

Jubilados, pensionados, viudas y huérfanos pensionados

Se condona el impuesto a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados para viviendas de uso habitacional que tengan el carácter de jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad por riesgos de trabajo y por invalidez, así como a las viudas y huérfanos pensionados y a las personas de la tercera edad sin ingresos fijos y de escasos recursos.

La condonación asciende al 30% del impuesto predial que se indique en la boleta y comprende los accesorios que se generan respecto al ejercicio fiscal de 2010. La condonación sólo se aplicará respecto del inmueble que habite el interesado y para acceder al beneficio se establecen una serie de requisitos que deberán cumplirse en cada caso.

La condonación del impuesto no será aplicable tratándose de copropiedad, salvo cuando todos los copropietarios del inmueble reúnan los requisitos señalados previamente o cuando se hubiese asignado una cuenta predial individual al copropietario que solicite la condonación, siempre y cuando éste reúna dichos requisitos.

En el caso de viudas pensionadas o adultos mayores cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del impuesto predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicita la condonación, se deberá acreditar que dicho inmueble fue adjudicado mediante sentencia dictada en juicio sucesorio o mediante escritura pública.

Los beneficios que se comentan no otorgan derechos de devolución o compensación a los contribuyentes, ni son acumulables con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal local, salvo por lo que se refiere al beneficio del impuesto predial aplicable a inmuebles ubicados en los rangos “E” a “I” de la tarifa, donde se indica que sí es posible obtener algún beneficio adicional.

En caso de haberse controvertido por algún medio de defensa la procedencia del cobro de créditos, los beneficios que se indican, salvo los relacionados con el beneficio del impuesto predial aplicable a inmuebles ubicados en los rangos “E” a “I” de la tarifa, estarán condicionados al desistimiento de dichos medios de defensa.

* * * * *

México, D.F.
Enero de 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.